



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0316-2023-MINEM/DGM

Lima, 11 de mayo de 2023

VISTO, el Escrito Nº **3487629**, complementado por el escrito Nº **3490934**, presentado por **INVERSIONES JJM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con R.U.C. No. **20601595053**, representada por su Gerente General, la señora **Mucho Mendoza Edith Luz**, identificada con DNI Nº **00515881**, mediante el escrito de la referencia solicita inscripción como empresa contratista en el Registro de Empresas Contratistas Mineras a cargo de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito Nº **3490934** de fecha 27 de abril de 2023 la administrada solicita el **desistimiento parcial** del procedimiento con respecto a su solicitud, en el extremo en que solicita la inscripción de las actividades mineras de **exploración, explotación, desarrollo y beneficio**, de conformidad con lo establecido en los numerales 200.3 y 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS. En ese sentido, bastando únicamente lo expresado por la administrada en su escrito de desistimiento, se permite establecer que su decisión es que no se tramite su solicitud de inscripción, respecto de las actividades mineras de **desarrollo y beneficio**, razón por la que corresponde **acceder a lo solicitado por la interesada en ese extremo**, máxime si el desistimiento propuesto no implica la afectación a terceros;

Que, el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo Nº 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución directoral por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2010-EM, se modificó el Decreto Supremo Nº 005-2008-EM, y por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, **INVERSIONES JJM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, según Informe N° 0468-2023-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

Que, de otro lado, debe precisarse que en relación al **Decreto Supremo N° 001-2022-TR¹** y su incidencia en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros a cargo de la Dirección General de Minería, debe señalarse que con Informe N° 324-2022-MINEM/OGAJ de fecha 07 de abril de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que dicho Registro se encuentra vigente; en tanto el Decretos Supremos N° 005-2008-EM y el Decreto Supremo N° 010-2008-TR², que se emitieron al amparo del TUO de la Ley General de Minería que habilita a los titulares de concesiones mineras a contratar la ejecución de trabajos a empresas especializadas inscritas en el Ministerio de Energía y Minas, resultan aplicables en tanto no sean derogados de conformidad con el principio de especificidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101°, literal w) del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declárese **procedente** lo solicitado por **INVERSIONES JJM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en el extremo en que solicita **desistirse parcialmente** del procedimiento con respecto a su solicitud de inscripción de las actividades mineras de **desarrollo y beneficio**.

Artículo 2°. - Autorizar la inscripción de **INVERSIONES JJM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para las actividades mineras de **exploración y explotación**.

Artículo 3°. - **INVERSIONES JJM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** está obligada a cumplir lo dispuesto por los artículos 50° y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatorias.

Regístrese y Comuníquese

.....
Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

¹ El cual modifica el Decreto Supremo N°006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29245 y del Decreto Legislativo N°1038, que regulan los servicios de tercerización

²El Decreto Supremo N°005-2008-EM, dispone la reestructuración del Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros a cargo de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, creado por Decreto Supremo N°043-2001-EM, por disposición del numeral 11) del artículo 37 del TUO de la Ley General de Minería.

El Decreto Supremo N° 010-2008-TR dispone que los registros administrativos sectoriales de las empresas contratistas y subcontratistas mantienen su vigencia, siendo aplicable dicha disposición al Registro de Empresa Contratistas Mineras, regulado en el D.S. N°005-2008-EM.